

Sánchez, en nombre y representación de don Manuel Ruiz Ruiz, debo constituir como constituyo en favor de la finca de su propiedad que consta en la nota al margen de la inscripción quinta de la finca número 342 inscrita en el folio 25 del tomo 264 del Registro de la Propiedad de Aranjuez, dando lugar a la finca número 3.409 al folio 5, tomo 1.170 del archivo, la servidumbre de paso por la finca registrada al tomo 2.102, libro 281, del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, folio 38, número 29.941, a través del acceso que consta en el margen de entrada derecho desde la carretera a Villacanejos, debiendo tener dicho paso una anchura constante de 8 metros. El vallado existente en dicha zona, hasta la puerta de entrada al predio dominante, deberá retranquearse hasta alcanzar dicha anchura, corriendo a cargo del propietario de dicho predio los gastos que se originen con las obras que resulten necesarias para ello. Asimismo, deberá indemnizar al dueño del predio sirviente (demandante reconvenido) con la mitad del importe del valor del suelo que quede afectado por la servidumbre. El paso no podrá ser exigido hasta que sean satisfechas las indemnizaciones acordadas, pudiendo instarse a continuación la inscripción de la servidumbre de paso en el Registro de la Propiedad.

Que debo absolver como absuelvo a las partes, incluidas las declaradas en rebeldía, del resto de las pretensiones que han sido deducidas en la causa, sin hacer especial imposición de las costas generadas en el presente juicio.

Modo de impugnación: solo mediante recurso de apelación en interés de los hijos menores o incapacitados, a interponer por el ministerio fiscal y ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a herederos de doña Gabriela Guerrero Fernández.

En Aranjuez, a 27 de octubre de 2008.—
El secretario judicial (firmado).

(02/14.652/08)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

En el juicio de procedimiento ordinario 627 de 2007 se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Pedro Ga-

lán Gárate, en nombre y representación de “Banco Mais, Sociedad Anónima”, condeno a don Héctor César Suárez y doña Genoveva Zosima Icho Garro a que abonen a la actora la cantidad de 13.655,04 euros, más el interés legal desde la presentación a la demanda con imposición de las costas causadas en el procedimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante el Juzgado en término de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 y 479.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a don Héctor César Suárez y doña Genoveva Zosima Icho Garro.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el tablón de anuncios.—Doy fe.

En Collado Villalba, a 28 de octubre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/15.415/08)

JUZGADO NÚMERO 5 DE COSLADA

EDICTO

En el juicio de divorcio contencioso número 454 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 463 de 2007

En Coslada, a 16 de noviembre de 2007.—
Doña María de las Nieves Gómez Martínez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el número 454 de 2006, a instancias de don Moisés Casada Martín, representado por el procurador don José Francisco Reino García y defendido por el letrado señor Reyes Redondo, contra doña Francisca Rosa Da Silva, en situación procesal de rebeldía, y atendiendo al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don José Francisco Reino García, en nombre y representación de don Moisés Casada Martín, contra doña Francisca Rosa Da Silva, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio contraído entre ambos en Medina del Campo (Valladolid) el día 10 de noviembre de 2000, con todos los efectos inherentes a dicho divorcio.

Todo ello sin expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y firme que sea esta comuníquese por testimonio literal de la misma al Registro Civil de Medina del Campo, donde se halla inscrito el matrimonio de los solicitantes.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia

Provincial de Madrid, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifique la sentencia dictada en autos a doña Francisca Rosa Da Silva.

En Coslada, a 19 de noviembre de 2007.—
El secretario (firmado).

(02/15.539/08)

JUZGADO NÚMERO 1 DE LEGANÉS

EDICTO

Don Luis Miguel Nieto García, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 131 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Begoña García Muñoz, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Leganés, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 131 de 2008, seguidos por la presunta falta de hurto, en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don Melchor García de Benito; como perjudicado, representante legal de “C & A”, y como denunciados, don Alexandru Chijita Aivdrei y don Grigore Gabrian, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirve de base el siguiente

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alexandru Chijita Aivdrei y a don Grigore Gabrian, como autores responsables de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena, para cada uno de ellos, de un mes de multa, con cuotas diarias de 6 euros, con el apercibimiento expreso de que en el caso de impago, por cada dos cuotas impagadas deberán cumplir un día de privación de libertad en centro penitenciario, y al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere. Hágase entrega definitiva al establecimiento comercial “C & A” de los efectos intervinientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo